Miércoles 16 de Agosto de 1865. Núm. 98.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey en el Real Sitio de San Lorenzo, á donde se trasladó ayer para asistir á las honras fúnebres de su augusto padre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, padre de S. M. el Rey, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que haya luto por espacio de seis meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Gaceta de Madrid de 11 de Agosto número 223.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Estadística.

Aprobando el reglamento general adjunto para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta de Estadística, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el reglamento general adjunto para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la Junta de Estadística por la ley de 5 de Junio de 1859.

Dado en Zaráuz á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO GENERAL

de operaciones topográfico-catastrales.

Artículo 1.° En cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859 y Real decreto de 20 de Agosto del mismo año, se llevarán á efecto, observando el presente reglamento, las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales en el territorio de la Península é islas adyacentes. Estas operaciones se dividirán en trabajos primordiales y de conservacion.

Art. 2.° La Presidencia del Consejo de Ministros, auxiliada por la Junta de Estadística y por medio de la Direccion general de Operaciones geográficas, dirigirá é inspeccionará todos los trabajos á que se refiere el artículo anterior, que se ejecutarán en el modo y forma que exija el interés público.

Art. 3.° Los primeros trabajos tendrán por objeto:

1.° Ejecutar la parte topográfica del mapa general del pais, enlazándola con los resultados geodésicos reunidos en la Direccion.

2.° Obtener la representacion y medicion parcelaria; esto es, de las lindes y superficies de las heredades.

Art. 4.° Estas primeras operaciones se harán por los empleados y dependientes facultativos de la Direccion, ya sea á sueldo y gratificacion fija, ya á sueldo fijo y gratificacion eventual arreglada al trabajo producido, ó tambien por personas competentes, á quienes se abonará su importe en proporcion á la extension y condiciones de localidad. Los trabajos subsiguientes para aplicar el catastro á los diversos fines de la Administracion y el servicio de la conservacion catastral, se harán esclusivamente por empleados de la Direccion general de Operaciones geográficas. Bajo ningun concepto se ejecutarán á precios alzados estas últimas operaciones, ni total ni parcialmente.

Art. 5.° Los trabajos de formacion de planos parcelarios llevarán el órden siguiente:

1.° Operaciones preliminares; señalamiento y trazo del término actual de cada localidad.

2.° Señalamiento de los límites de las fincas públicas y privadas, segun el estado de la posesion de hecho en el dia de la operacion.

3.° Levantamiento del plano topográfico-parcelario.

4.° Medicion de las superficies.

5.° Formacion de las listas y cédulas catastrales de las fincas; reconocimiento y aceptacion de las cédulas por los respectivos poseedores, y anotacion de las observaciones que ocurran acerca de ellas.

6.° Exàmen y comprobacion de todos los planos y documentos.

7.° Conclusion oficial de las operaciones de formacion de planos parcelarios en cada término.

Art. 6.° La parcela será la unidad territorial; entendiéndose bajo esta denominacion una sola finca, ó el terreno cerrado por un solo perímetro y perteneciente á un solo poseedor, ó á varios *pro indiviso*.

Art. 7.° Las operaciones topográfico-catastrales se verificarán independientemente en cada poblacion, localidad ó lugar despoblado, que tengan un término propio, con las prevenciones que se establecerán para el debido enlace de unas con otras.

Art. 8.° El término topográfico-catastral de cada pueblo se considerará limitado por los perímetros de las parcelas que lo cierren y le correspondan totalmente, y no por las líneas rectas que unan los hitos.

Art. 9.° Los territorios enclavados en un término y que pertenezcan á otro se incluirán como del primero donde radican.

Art. 10. Los términos jurisdiccionales demasiado extensos podràn dividirse en varias secciones para el levantamiento topográfico catastral, siempre que el Gobierno lo acuerde á propuesta de la Direccion general de Operaciones geográficas.

Art. 11. Para la formacion de los planos parcelarios solo servirá de base la posesion natural ó de hecho al tiempo de practicar las operaciones.

Art. 12. El señalamiento de las lindes en las fincas que no sean de propiedad del Estado ó de las provincias, municipios y corporaciones públicas se hará con audiencia y de acuerdo amigable de los respectivos poseedores.

Art. 13. Con la anticipacion conveniente se noticiará por la Direccion general de Operaciones geográficas á los Gobernadores de las provincias la época en que deban principiar en ellas las operaciones topográfico-catastrales, y los mismos Gobernadores cuidarán de ponerlo en conocimiento de las Autoridades municipales por medio del *Boletin oficial*, dictando á la vez las oportunas prevenciones.

Operaciones preliminares, señalamiento y trazado del término actual de cada localidad.

Art. 14. Para comenzar en cada término catastral las operaciones parcelàrias, la Direccion general de operaciones geográficas nombrará uno de sus empleados que, con el título de *Delegado catastral*, cuidará de que se ejecuten los trabajos de toda especie con sujecion á este reglamento, debiendo presentarse al Alcalde para que tenga conocimiento del principio de aquellas.

Art. 15. Verificada la presentacion de que hace mérito el artículo anterior, y prévio el aviso que habrá circulado el Gobernador, el Alcalde publicará por los medios y en los sitios acostumbrados las instrucciones que al efecto facilitará la Direccion.

Art. 16. El Ayuntamiento pro-

pondrá al Gobernador de la provincia el nombramiento de una ó más personas de reconocida probidad que, con el nombre de *Conciliadores*, intervenga, segun se manifestará más adelante en el señalamiento contradictorio de los límites de las fincas públicas y privadas. Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, sirviendo á los que los desempeñen de especial recomendacion: su número se arreglará á la extension del término, en la inteligencia de que no deberá asistir más de un Conciliador á cada operacion.

Art. 17. Los Conciliadores deberán prestar juramento ante el Alcalde de llenar con toda imparcialidad su encargo, aunque sus decisiones solo servirán para la más rápida ejecucion de los trabajos parcelarios.

Art. 18. Elegidos los Conciliadores, se formará una *Junta catastral* bajo la presidencia del Alcalde, la cual en las poblaciones pequeñas se compondrá del Cura-párroco, el Delegado catastral, un Concejal, dos de los mayores contribuyentes, dos de los Conciliadores y un Secretario, que lo será el del Ayuntamiento. En las poblaciones importantes se organizará la Junta catastral de un modo análogo aumentándose los Vocales de cada una de las clases expresadas en proporcion á sus mayores atenciones y al número de habitantes. Esta Junta se ocupará desde su instalacion en consultar todos los datos que existan en los Archivos municipales y puedan servir para la mejor ejecucion de los trabajos.

Art. 19. En vista de los datos recogidos, el delegado designará los diversos términos parciales que puedan hallarse comprendidos en el Ayuntamiento, cada uno de los cuales, segun el art. 7.°, deberá formar el término catastral.

Art 20. El Alcalde nombrará uno ó más prácticos, que con la denominacion de *Indicadores* se informarán de los límites de las fincas y nombres de sus poseedores al hacer el señalamiento de que se hablará más adelante, y acompañarán al topógrafo en las operaciones de campo. Estos indicadores tendrán derecho en los dias que presten su servicio al mismo haber que se abone á los demás peones ocupados en la medicion.

Art. 21. En las poblaciones donde no encontrasen local á propósito para sus oficinas los encargados de las operaciones catastrales, se facilitará por el Alcalde, abonando su alquiler.

Art. 22. Concluidas estas operaciones preliminares, se procederá al reconocimiento del perímetro del término catastral, y á señalarlo en el terreno. Ambos actos tendran lugar con audiencia y acuerdo de los Alcaldes de los pueblos confinantes, en las porciones de límites no comprendidas dentro de una misma municipalidad. En las que se hallen en el caso contrario concurrirán os Pedáneos de los términos parciales si los hubiere, y si no el concejal ó concejales designados al efecto por el Alcalde del Ayuntamiento.

Art. 23. Con 10 dias de anticipacion á aquel en que deba verificarse el reconocimiento del término catastral se avisará á los Alcaldes de que habla el artículo anterior, encareciéndoles la asistencia para que puedan reclamar lo que juzguen corresponder á sus administrados: si no acudiesen, no se retrasarán ni suspenderán por ello las operaciones. Los Alcaldes serán convocados por notificacion administrativa del Delegado catastral, firmando á continuacion de ella para hacer constar que se hallan enterados.

Art. 24. El Delegado catastral se trasladará al terreno con los Alcaldes ó concejales que los sustituyan; formará el croquis por medicion de ángulos y distancias, anotando clara y distintamente en el plano y registro el número y clase de los mojones, de los caminos, arroyos, setos ú otras señales que constituyan el límite, especificando el término á que pertenezcan los objetos que designen los linderos con los territorios contiguos, é indicando tambien los estremos de las fincas que se apoyen en el perímetro por uno ú otro lado, con expresion de los nombres de sus poseedores.

Art. 25. Si no hubiere acuerdo en los límites, el Delegado procurará conciliar á los interesados; y en el caso de que á pesar de sus gestiones no se pueda llegar a una avenencia, se marcarán simultáneamente los linderos de la posesion y los de la reclamacion.

Inmediatamente deberá darse parte al Gobernador de la provincia para que se proceda al deslinde con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes en la materia, y entre tanto el terreno disputado se consignará en el plano como formando parte del pueblo que le posea en la actualidad.

Lo mismo se ejecutará en los casos en que haya pendientes cuestiones administrativas sobre designacion y fijacion de límites de los términos jurisdiccionales de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 26. A medida que el Delegado catastral vaya formando el cróquis, designará, de acuerdo con los Alcaldes ó sus encargados, los puntos en que deban colocarse señales para determinar bien el perímetro del término, cuidando de marcar todos los necesarios en sus trozos ondulados ó tortuosos, de modo que ninguna parte de estos diste más de un metro de las líneas rectas que unan dichas señales, tomando las referencias necesarias, y anotando aquellas en el plano con su signo especial.

Art. 27. La designacion del perímetro de cada Ayuntamiento constará en acta separada, de la que se extenderán los ejemplares necesarios con las firmas de todos los que presenciaron el acto para que con la copia del plano respectivo quede un ejemplar en el archivo de cada uno de los Ayuntamientos confinantes; otro se conserve como comprobante del expediente general en la Direccion general de Operaciones geográficas, y otro se remita al Gobernador para su custodia en el Archivo de las oficinas del Gobierno de provincia.

Se continuará.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

CIRCULAR NUM. 9.

Expuestas al público las listas electorales adicionadas en cumplimiento del art. 21 de la ley vigente de 18 de Julio de este año, y habiéndoseme, en su vista, dirigido ya algunas consultas, clara y terminantemente resueltas, en el texto expreso de los artículos insertos al pie de las listas publicadas, creo necesario y conveniente á su mejor inteligencia, dirijir á los Sres. Alcaldes las siguientes aclaraciones:

1.ª Toda reclamacion de inclusion ó esclusion indebida en dichas listas, ó sobre el mas insignificante error en las mismas cometido, ha de hacerse por escrito, documentalmente justificada, y dirigírseme por conducto y con informe del Alcalde, cabeza de la Seccion respectiva, sin comprender en cada escrito ó solicitud, mas de una reclamacion.

2.ª El plazo para admitir las reclamaciones que se interpongan durará hasta el 30 inclusive del presente mes; transcurridos los cuales no puede ni debe admitirse reclamacion alguna.

3.ª Como en los diez dias subsiguientes, habrán de publicarse relaciones detalladas de aquellas reclamaciones en el Boletin Oficial como previene el artículo 106, espero que los Sres. Alcaldes cabeza de Seccion se sirvan remitírlas á este Gobierno en los términos prevenidos, y segun las vaya recibiendo, de modo que todas estén en esta dependencia el 2 de Setiembre, lo mas tarde.

4.ª Para los informes que han de estenderse en cada solicitud de reclamacion, se cuidará de tener á la vista y de ceñirse estrictamente, á lo prescrito en los artículos del 14 al 20 inclusive, título 3.º de la ley; y al 103, título 10 de la misma en lo relativo á la acumulacion de cuotas, que se acredite pagar en distintos Ayuntamientos con antelacion de un año, por contribucion territorial, y dos en la de Subsidio.

5.ª Por los medios que su celo le sugiera harán los Sres. Alcaldes conocer á todos el art. 114 del citado título 10 para que nadie ignore, que ni determinadas horas, ni determinados dias, ni gasto alguno declarados, como lo están, de oficio, el uso del papel y los derechos de los agentes ó Curiales, pueden ser obstáculo á las reclamaciones que se quieran intentar.

6.ª Finalmente, en la puntual é imparcial observancia de la ley, que con todo encarecimiento recomiendo se encierran los medios para ultimar unas listas, que sean la verdadera expresion de los por ella llamados á depositar en la urna sus sufragios. Y para que á aquel acto y á todos los que le son preliminares, presida la legalidad y justificacion mas ámplias, que el Gobierno de S. M. desea y me tiene encargado, cuento con la leal cooperacion de los Señores Alcaldes y con el cumplimiento de las anteriores indicaciones.

Segovia 15 de Agosto de 1865.=El Gobernador, Alejandro Marquina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Fondo supletorio de 1864-65.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al espresado año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Junio de 1864.	Repartido en 1864 á 65 para completar dicho fondo.	Aplicacion de dicha existencia á perdones otorgados en 1864 á 65 por la Diputacion provincial.	Existencia que resulta en las Cajas del Tesoro en fin de Junio de 1865.
Abades	395	»	35	360
Adrada de Piron	71	»	6	65
Adrados	140	»	12	128
Aguilafuente	421	»	37	384
Aillon	332	»	29	303
Alconada y Alconadilla	108	»	9	99
Aldea del Rey	348	»	31	317
Aldealcorbo y Consuegra	87	»	8	79
Aldealengua de Pedraza	84	»	7	77
Aldealengua de Santa Maria	84	»	84	»
Aldeanueva de la Serrezuela	55	»	5	50
Aldeanueva del Codonal	111	»	10	101
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno	101	»	9	92
Aldeasoña	97	»	8	89
Aldehorno	75	»	7	68
Aldehuela del Codonal	96	»	8	88
Aldeonsancho	90	»	8	82
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas	135	»	12	123
Anaya	124	»	11	113
Añe	92	»	8	84
Aragoneses	128	»	11	117
Arahuetes y Pajares de Pedraza	75	»	7	68
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata	173	»	15	158
Arevalillo	88	»	8	80
Armuña	253	»	22	231
Arroyo de Cuellar	151	»	13	138
Balisa	107	»	9	98
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	239	»	21	218
Basardilla	70	»	6	64
Becerril	77	»	7	70
Bercial	153	»	13	140
Bercimuel	158	»	14	144
Bernardos	348	»	31	317
Bernuy de Coca	145	»	13	132
Bernuy de Porreros	113	»	19	94
Boceguillas	144	»	13	131
Brieva	102	»	9	93
Caballar	143	»	13	130
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar	186	»	16	170
Cabezuela	214	»	19	195
Calabazas	138	»	12	126
Campo de Cuellar	179	»	16	163
Campo de San Pedro	149	»	13	136
Cantalejo	346	»	31	315
Cantimpalos	356	»	32	324
Carbonero de Ahusin	119	»	10	109
Carbonero el Mayor	701	»	62	639
Carrascal del Rio	128	»	11	117
Cascajares	105	»	9	96
Casla	139	»	12	127
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda	109	»	10	99
Castrillo de Sepúlveda	65	»	6	59
Castro de Fuentidueña	60	»	5	55
Castrojimeno	51	»	4	47
Castroserna de abajo	53	»	5	48
Castroserna de arriba	46	»	4	42
Castroserracin	64	»	6	58
Cedillo de la Torre	157	»	14	143
Cerezo de abajo y Mansilla	88	»	8	80
Cerezo de arriba	113	»	10	103
Chañe	320	»	28	292
Chatun	93	»	8	85
Cilleruelo de San Mamés	91	»	8	83
Ciruelos de Coca	136	»	12	124
Cobos de Fuentidueña	119	»	10	109
Cobos de Segovia	117	»	10	107
Coca	241	»	241	»
Codorniz	305	»	27	278
Collado-hermoso	69	»	6	63
Condado de Castilnovo y Nava	234	»	21	213
Corral de Aillon	142	»	13	129
Cozuelos de Fuentidueña	185	»	16	169
Cubillo	53	»	5	48
Cuellar y agregados	1046	»	92	954
Cuesta	171	»	15	156
Cuevas de Provanco	170	»	15	155
Dehesa y Dehesa mayor	108	»	10	98
Domingo Garcia	147	»	13	134
Donhierro y Botalhorno	170	»	15	155
Duraton	120	»	10	110
Duruelo y Cortos	92	»	8	84
Encinas	125	»	11	114
Encinillas	164	»	14	150
Escalona	432	»	38	394
Escarabajosa de Cabezas	204	»	18	186
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela	399	»	35	364
Espinar	695	»	61	634
Espirdo y Tizneros	123	»	11	112
Estebanvela y Francos	207	»	18	189
Etreros	142	»	12	130
Fresneda de Cuellar	113	»	10	103
Fresnillo de la Fuente	91	»	8	83
Fresno de Cantespino y Castiltierra	243	»	21	222
Frumales, Aldehuela y Perosillo	190	»	17	173
Fuente de Santa Cruz	271	»	24	247
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	310	»	27	283
Fuente el Olmo de Iscar	82	»	7	75
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña	226	»	20	206
Fuentemizarra	108	»	10	98
Fuentepelayo	484	»	43	441
Fuentepiñel	132	»	12	120
Fuenterrebollo	154	»	14	140
Fuentesauco	177	»	16	161
Fuentes de Cuellar	68	»	6	62
Fuentesoto y Tejares	165	»	15	150
Fuentidueña	114	»	10	104
Gallegos	75	»	7	68
Garcillan	272	»	24	248
Gemenuño y Santovenia	218	»	19	199
Gomezserracin	215	»	19	196
Grado	103	»	9	94
Grajera	80	»	7	73
Higuera	93	»	8	85
Hoyuelos	116	»	10	106
Huertos	238	»	21	217
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo	75	»	7	68
Itucro	100	»	9	91
Juarros de Riomoros	135	»	12	123
Juarros de Voltolla	90	»	8	82
Labajos	295	»	26	269
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	138	»	12	126
Laguna Rodrigo	126	»	11	115
La Losa	86	»	8	78
Languilla y Mazagatos	107	»	9	98
Lastras de Cuellar	165	»	15	150
Lastras del Pozo	246	»	22	224
Lastrilla	100	»	9	91
Linares	46	»	4	42
Losana	81	»	7	74
Lovingos	70	»	6	64
Maderuelo	206	»	18	188
Madriguera	126	»	11	115
Madrona, Perogordo y Torredondo	505	»	44	461
Marazoleja	250	»	22	228
Marazuela	119	»	10	109
Martin Miguel	215	»	19	196
Martin Muñoz de la Dehesa	177	»	16	161
Martin Muñoz de las Posadas	464	»	41	423
Marugan	177	»	16	161
Matabuena, Matamala y Cañicosa	89	»	8	81
Mata de Cuellar	121	»	11	110
Matilla	80	»	7	73
Melque	192	»	17	175
Membibre	68	»	6	62
Miguelañez	195	»	17	178
Miguel Ibañez	181	»	16	165
Montejo de la Serrezuela	67	»	6	61
Montejo de la Vega de Arévalo	351	»	31	320
Monterrubio	182	»	16	166
Montuenga	189	»	17	172
Moral	147	»	13	134
Moraleja de Coca	140	»	12	128
Moraleja de Cuellar	99	»	9	90
Mozoncillo	480	»	42	438
Muñopedro	429	»	38	391
Muñoveros	264	»	23	241
Muyo	81	»	7	74
Narros	142	»	12	130
Navas de la Asuncion	553	»	49	504
Navafria	80	»	7	73
Navalilla	75	»	7	68
Navalmanzano	335	»	29	306
Navares de Ayuso	121	»	11	110
Navares de las Cuevas	71	»	6	65
Navares de Enmedio	187	»	16	171
Navas de Oro	212	»	19	193
Navas de San Antonio	372	»	33	339
Negredo	62	»	5	57
Nieva	289	»	25	264
Olombrada	228	»	20	208
Ourubia	109	»	10	99
Ontalvilla	199	»	18	181
Ontanares	100	»	9	91

Ontoria.	135	»	12	123
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	89	»	8	81
Ortigosa del Monte.	65	»	6	59
Ortigosa de Pestaño.	91	»	8	83
Otero de Herreros.	256	»	23	233
Otones.	138	»	12	126
Pajarejos.	76	»	7	69
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.	89	»	8	81
Palazuelos, San Cristòbal y Tabanera del Monte.	140	»	12	128
Paradinas.	198	»	17	181
Pascuales y Ochando.	138	»	12	126
Pedraza Velilla y Rades.	265	»	23	242
Pelayos y Tenzuela.	94	»	8	86
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	166	»	15	151
Pinarejos.	115	»	10	105
Pinarnegrillo.	154	»	14	140
Pinilla Ambroz.	101	»	9	92
Pradales, Ciruelos y Carabias.	108	»	10	98
Pràdena y Pradenilla.	223	»	20	203
Puebla de Pedraza y Frades.	120	»	11	109
Rapariegos.	222	»	20	202
Rebollo.	99	»	9	90
Remondo.	85	»	7	78
Revenga y Navas de Riofrio.	106	»	9	97
Riaguas de San Bartolomé.	115	»	10	105
Riahuelas.	80	»	7	73
Riaza.	399	»	35	364
Ribota y Aldealázaro.	126	»	11	115
Riofrio de Riaza.	60	»	5	55
Roda.	161	»	14	147
Sacramenia.	232	»	20	212
Salceda.	46	»	4	42
Saldaña	71	»	6	65
Samboal.	127	»	11	116
Sanchonuño.	171	»	15	156
San Cristòbal de Cuellar.	123	»	11	112
San Cristòbal de la Vega.	151	»	13	138
Sangarcia.	255	»	22	233
San Martin y Mudrian.	216	»	19	197
San Miguel de Bernuy.	109	»	10	99
San Pedro de Gaillos.	176	»	16	160
Santa María de Nieva.	151	»	13	138
Santa María de Riaza.	89	»	8	81
Santa Marta y Cabrerizos.	70	»	6	64
Santibañez de Aillon.	151	»	13	138
Santiuste de Pedraza y Requijada	130	»	11	119
Santiuste de San Juan Bautista.	416	»	37	379
Santo Domingo de Piron.	45	»	4	41
Santo Tomé del Puerto.	125	»	11	114
San Ildefonso y Valsain.	145	»	13	132
Sauquillo de Cabezas.	223	»	20	205
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	160	»	14	146
Segovia.	1903	»	167	1736
Sepúlveda.	285	»	25	260
Sequera de Fresno.	162	»	14	148
Serracin.	55	»	5	50
Siguero y Aldealapeña.	82	»	7	75
Sigueruelo.	59	»	5	54
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	108	»	9	99
Sotosalvos.	129	»	11	118
Tabanera la Luenga.	104	»	9	95
Tabladillo.	96	»	8	88
Tolocirio.	113	»	10	103
Torreadrada.	174	»	15	159
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.	126	»	11	115
Torrecilla del Pinar.	135	»	12	123
Torreiglesias.	279	»	16	263
Torre Valde San Pedro.	90	»	8	82
Trescasas y Sonsoto.	108	»	9	99
Turègano.	561	»	49	512
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	96	»	8	88
Urueñas.	213	»	19	194
Valdeprados y Guijasalvas.	188	»	16	172
Valdesimonte.	86	»	8	78
Valdevacas de Montejo.	61	»	5	56
Valdevacas y el Guijar.	171	»	15	156
Valdevarnés.	84	»	7	77
Valle de Tabladillo.	88	»	8	80
Vallelado.	257	»	23	234
Valleruela de Pedraza.	85	»	7	78
Valleruela de Sepúlveda.	94	»	8	86
Valseca.	498	»	44	454
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	251	»	22	229
Valverde.	454	»	40	414
Valvieja.	114	»	10	104
Vegafria.	103	»	9	94
Veganzones.	270	»	24	246
Vegas de Matute.	230	»	20	210
Ventosilla y Tejadilla.	29	»	2	27
Villacastin.	540	»	48	492
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.	100	»	9	91
Villagonzalo.	178	»	16	162
Villar de Sobrepeña.	71	»	6	65
Villaseca.	70	»	6	64
Villaverde de Iscar y Castrejon	187	»	16	171
Villaverde y Villalvilla de Montejo.	98	»	9	89
Villeguillo.	188	»	17	171
Villoslada.	186	»	16	170
Yanguas.	131	»	11	120
Zamarramala.	401	»	35	366
Zarzuela del Monte.	286	»	25	261
Zarzuela del Pinar.	115	»	10	105
	48910	»	4600	44310

Los 4600 rs. que en el estado anterior resulta aplicados á perdones otorgados por la Excma. Diputacion provincial, corresponden 2300 rs. al pueblo de Aldealengua de Sta. María, é igual cantidad al de Coca por el que les fué concedido en 7 de Abril de 1864 á consecuencia de los daños que sufrieron en sus cosechas por efecto del nublado de piedra que descargó en término del primero de dichos pueblos el dia 21 de Mayo de 1863 y en el del 2.° el quince de Julio siguiente.

Segovia 30 de Junio de 1865.=Rafael Garcia Tapia.

SECCION QUINTA.

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en estas casas Consistoriales el único remate para las obras de empedrado de una calle, construccion de un pretil de mampostería y reparacion de la fuente y abrevadero pùblicos de Valsain, bajo el tipo de 468 escudos, 4680 reales y condiciones estipuladas quese tendrán de manifiesto en esta Secretaría Municipal. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que sigue y no se admitirá ninguna que esceda de dicho tipo.

San Ildefonso 14 de Agosto de 1865.=El Alcalde, Juan García Mansino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el empedrado de una calle, construccion de un pretil de mampostería y reparacion de la fuente y abrevadero públicos de Valsain anunciadas en el Boletin de la provincia del dia en la cantidad de escudos (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto de que está enterado.

Fecha y Firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

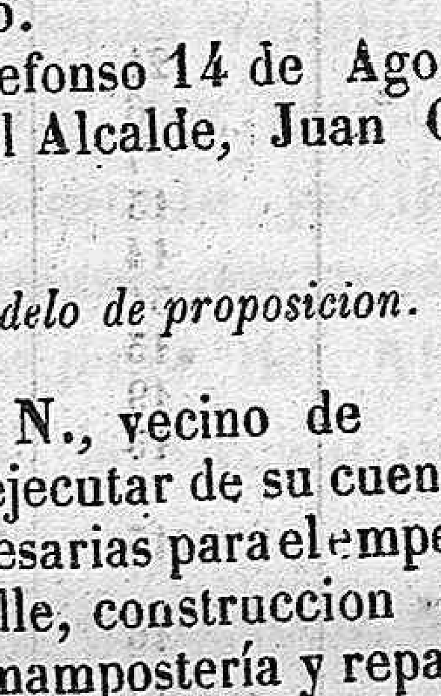

EL FENIX ESPAÑOL,

Compañía de seguros á primera fija, contra incendios y sobre la vida.

Capital social 37.000,000 de reales.
Direccion Madrid, Jacometrezo 47.

Agente principal en la provincia de Segovia, D. Antonino María de Pedro.

Ramo de incendios.

Se aseguran á módicas primas toda clase de edificios, mobiliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas recojidas.

Ramos de seguros sobre la vida.

Esta mision abraza las operaciones siguientes:

Seguros de capitales pagaderos al fallecimiento de los suscritores.

Seguros de rentas vitalicias inmediatas ó diferidas.

Seguros de educacion para los niños.

Seguros para la exencion del servicio militar.

Seguros para la formacion de dotes y capitales.

La compañía se cree en el deber de llamar la atencion del pùblico sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las sociedades mutuas.

En la agencia principal, calle de Escuderos núm 11, facilitará prospectos, se mostrarán las tarifas y se daràn cuantas esplicaciones se deseen. Antonino María de Pedro.

Corte de Maria Santísima en San Miguel.

Segun estaba anunciado, tuvo lugar en el dia de ayer 15 del corriente, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de esta capital, delegado por el Sr. Gobernador civil, el acto de sortear las rifas de los Cubiertos y Escribanía de plata para que fué autorizada esta corporacion, habiendo cabido el premio de los Cubiertos al número 726, y el de la Escribanía al número 937. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y á fin de que los agraciados puedan presèntarse desde luego con el oportuno billete para su confrontacion en el talon y entrega del objeto en casa del Tesorero de esta corporacion Don Angel Jimenez, calle del Parador. Segovia 16 de Agosto de 1865.=El Secretario, Francisco Silva.

Condiciones de suscricion.

Se suscribe en la Imprenta de Don Juan de Alba, Plaza mayor, nùm. 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes: En Segovia, por un mes, 10 rs., por tres id. 25.: Fuera, por un mes, 12, por tres id. 30.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.